SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-129 Establécese la designación de delegados para la conformación, organización y funcionamiento de comisiones sectoriales del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios 3

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0028-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8

SDH-DAJ-2022-0029-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES:

003-2022-DNDAyDC-SENADI Deléguense atribuciones y facultades a Ana Carina Félix López, servidora de la Dirección Nacional de Autor y Derechos Conexos, a nivel nacional y otras..... 19

004-2022-DNDAyDC-SENADI Deléguense atribuciones y facultades a Jenifer Lizeth Rodas Figueroa, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a nivel nacional 26

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-1227 Refórmese la Codificación de normas de la SB 32

Año I - Nº 116 - 51 páginas
Quito, viernes 29 de julio de 2022

Págs.

SB-2022-1228 Refórmese la Codificación de normas de la SB 36

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0198 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Productores Agropecuarios Guineo Grande "ASOGUIGRAN", domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja 41

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0204 Declárese a la Asociación de Pequeños Pamicultores del Pailon Sembrando para el Futuro "En liquidación", extinguida de pleno derecho 46

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-129

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros del Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el segundo y tercer inciso del artículo 117 del Código del Trabajo establece: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados.*

La fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, así como las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del sector privado";

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo referente al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios establece: "*Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación (…)"*;

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo señala: *"Corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país (…)"*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 622, de 06 de noviembre de 2015 y sus reformas, el Ministerio del Trabajo expide: "*Las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-312, de 06 de noviembre de 2019 el Ministerio del Trabajo expide: "*ESTABLECER LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES SECTORIALES Y MESA PERMANENTE TÉCNICA PARA FIJACIÓN SALARIAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO Y SALARIOS"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-128, de 19 de julio de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la actualización de las Comisiones Sectoriales y sus diferentes ramas de actividad;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2022-0200-O, de 29 de marzo de 2022, solicitó se designe a los delegados titulares y sus respectivos suplentes del sector trabajador a fin de que formen parte de las Comisiones Sectoriales;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2022-0201-O, de 29 de marzo de 2022, solicitó se designe a los delegados titulares y sus respectivos suplentes del sector empleador a fin de que formen parte de las Comisiones Sectoriales;

Que, mediante Oficio Nro. FTPP-PRE-O-0003-2022, de 18 de abril de 2022, la Federación Nacional de Trabajadores Públicos y Privados del Ecuador remite sus delegados; con oficio Nro. FTPP-PRE-O-0004-2022, de 28 de abril de 2022, en alcance al Oficio Nro. FTPP-PRE-O-0003-2022, la Federación Nacional de Trabajadores Públicos y Privados del Ecuador remite delegados suplentes; y, con Oficio Nro. FTPP-PRE-O-0005-2022, de 04 de mayo de 2022, en alcance al Oficio Nro. FTPP-PRE-O-0003-2022, la Federación Nacional de Trabajadores Públicos y Privados del Ecuador, remite nueva matriz de delegados;

Que, mediante Oficio Nro. 0060-CTE-2022, de 19 de abril de 2022, ingresado con documento Nro. MDT-DSG-2022-7086-EXTERNO, de 19 de abril de 2022, la Confederación de Trabajadores del Ecuador remite sus delegados titulares y suplentes;

Que, mediante Oficio CIP-185, de 25 de abril de 2022, ingresado con documento Nro. MDT-DSG-2022-7408-EXTERNO, de 26 de abril de 2022, el sector empleador remite sus delegados;

Que, mediante Oficio CUT Nro. 040-2022, de 26 de abril de 2022, ingresado con documento Nro. CNEL-GLR-REC-2022-0005-O, de 26 de abril de 2022, la Central Unitaria de Trabajadores remite sus delegados; con Oficio CUT Nro. 042-2022, de 03 de mayo de 2022, ingresado con documento Nro. CNEL-GLR-REC-2022-0006-O, de 03 de mayo de 2022, y como alcance al Oficio CUT Nro. 040-2022, de 26 de abril de 2022, la Central Unitaria de Trabajadores remite la nómina de delegados suplentes para comisiones sectoriales;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2022-0165-M, de 02 de junio de 2022, el señor Ministro del Trabajo, designó a los delegados para que presidan las Comisiones para el año 2022;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-SES-2022-0098, de 11 de mayo de 2022, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, pone en consideración del señor Ministro del Trabajo, la nómina de los delegados titulares y suplentes de los sectores trabajador y empleador para la conformación de Comisiones Sectoriales;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-SES-2022-0108, de 02 de junio de 2022, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, remitió el alcance al señor Ministro

del Trabajo, la nómina de los delegados titulares y suplentes de los sectores trabajador y empleador para la conformación de Comisiones Sectoriales;

Que, Mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2022-0173-M, de 07 de junio 2022, el señor Ministro del Trabajo, remite la nómina de los delegados para la conformación a las Comisiones Sectoriales, por el periodo de un año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ESTABLECER LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES SECTORIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto designar a los delegados titulares y suplentes de los sectores trabajador y empleador de las Comisiones Sectoriales.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Sectoriales.

Art. 3.- De los delegados titulares y suplentes.- Las Comisiones Sectoriales se conformarán con delegados titulares y suplentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

DELEGADOS COMISIONES SECTORIALES						
Nro.	COMISIÓN SECTORIAL	SECTOR TRABAJADOR		SECTOR EMPLEADOR		DELEGADO QUE PRESIDE
		DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO SUPLENTE	DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO SUPLENTE	
1	**Agricultura y Plantaciones**	Roberto Vazco	José Giler Vera	Marcelo Rodríguez	Richard Salazar	Andrés Tamayo
2	**Producción Pecuaria**	Milton Ayala	Gino Endara	Raquel Ordoñez	Diana Espín García	Klever Cueva
3	**Pesca, Acuacultura y Maricultura**	Rodrigo Tumbaco	Jeferson Villavicencio	Luigi Antonio Benincasa Azua	Luis Alfredo Robles	Andrés Tamayo
4	**Minas, Canteras y Yacimientos**	Jinsop Balbino Martínez Moreira	Carlos Lozano	Cristina Velastegui	Barry Morocho	David Díaz
5	**Transformación de Alimentos (Incluye Agro industria)**	Santiago David Garcés Burgos	Carlos Rubén Zumba	Carlos Mayorga	Vincent Durín	Soledad Rojas
6	**Productos Industriales, Farmacéuticos y Químicos**	Sara Berronez	Wladimir Lenin Gabino Macías	Miguel Palacios Medina	Anardis Roxana Calles Quevedo	Soledad Rojas
7	**Producción Industrial de Bebidas y Tabacos**	Narcisa de Jesús Andrango	Luis Edgar Sani Jaya	Marco Andrés Espinosa	Glenda Ruiz	Soledad Rojas
8	**Metalmecánica**	Valentín Vidal Villavicencio Rojas	John Vicente Arias Carbo	Patricio López	Gabriela Alexandra Bordes Andrade	Soledad Rojas
10	**Productos Textiles, Cuero y Calzado**	Lucciola José Muentes Aguirre	Soraida Bajaña	Javier Díaz Crespo	Ivón Salgado	Juan Obando

11	**Vehículos, Automotores, Carrocerías y sus Partes**	Romario José Granda Analuisa	Jorge Iván Rivas Huacon	Ricardo Escobar	Christian Celi	Juan Obando
12	**Tecnología: Hardware y Software (Incluye Tic's)**	Carlos Palacios	Jhon Hernández	Gisela Montalvo	María del Pilar Azanza	Juan Obando
13	**Electricidad, Gas y Agua**	Edmundo Aveiga	Javier Morocho	Irma Solórzano	Pedro Medina Lazo	Juan Obando
14	**Construcción**	Gissel Alejandra Moreta Telenchana	Fany Beatriz Solano Gómez	Pedro Orellana Padilla	Mónica Soria	Klever Cueva
15	**Comercialización y Venta de Productos**	Edinson Felipe Murillo Calderón	Franco Honorato Cabrera González	Paúl Reyes	Juan Francisco Salvador	Klever Cueva
16	**Turismo y Alimentación**	Anita Oñate Sáenz	José Nilo Guerrero Ordoñez	Diego Francisco Utreras Hidalgo	Jhofre Leonardo Echeverría Carrera	Klever Cueva
17	**Transporte y Logística**	Manuel Javier Salazar Villamar	Iván Morales	Jorge Vásquez Triviño	Maria Alexandra Anchundia Mieles	Andrés Tamayo
18	**Servicios Financieros**	Silvia Mena Mueckay	Carmen Vela Rendón	Marco Rodríguez Proaño	María Gabriela López Reyes	Klever Cueva
19	**Actividades Tipo Servicios**	Mayra Alejandra Murillo	Rubén Salvador	Elssie Santos	María Soledad Correa	David Díaz
20	**Enseñanza**	Viviana Herrera	Jofre Aranda	Vilma Fabiola Pazmiño Zurita	Carmita del Rocío Gavilanes	David Díaz
21	**Actividades de Salud**	Rosa Garrido	Grace Robles	Alexandra Hernández	Estefanía Gallegos	Andrés Tamayo
22	**Actividades Comunitarias**	Marcos Arcadio Santana Zamora	Susana Georgina Olives Ibarra	Xavier Buendía	Estefanía Maldonado	David Díaz

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo concerniente al procedimiento de elección, convocatoria, designación de delegados y temas inherentes a la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Sectoriales del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, se aplicará el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 622, de 06 de noviembre de 2015 y sus reformas, a través del cual se expide "*Las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS)*".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-312, de 06 de noviembre de 2019, a través del cual se establece "*La Designación de Delegados para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales y Mesas Permanentes del Diálogo Social del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios*".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0028-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0166 de 01 de junio de 2022, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Fanny Cristina Ulloa Monar;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2764-E, el señor Marcel Guillermo Defranc Zambrano, en su calidad de Presidente provisional y único miembro fundador de la Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0565-M de 05 de julio de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, y, en cumplimiento al artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, que establece la posibilidad de constituir Fundaciones con la voluntad de una sola persona, recomienda la aprobación de su Estatuto y el

otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LIBERTY DE DEFENSA A LAS LIBERTADES CIUDADANAS**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- Registrar en calidad de único miembro fundador al señor Marcel Guillermo Defranc Zambrano, quien ostentará la calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, mientras dure la unipersonalidad de la Fundación, el mismo que tiene la obligación de notificar cada dos años a la Secretaría de Derechos Humanos, un informe de actividades en cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 5.- La Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 6.- La Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas en el caso de crear un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura Nro. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la

Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al miembro fundador de la Fundación Liberty de Defensa a las Libertades Ciudadanas, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA

Firmado electrónicamente por:
FANNY CRISTINA ULLOA MONAR

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0029-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022,

estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0166 de 01 de junio de 2022, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Fanny Cristina Ulloa Monar;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0730-E, la abogada Julieth Alejandrina López Casalombo, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0152-O de 18 de abril de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1948-E, la Presidenta provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0556-M de 04 de julio de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL ECUADOR "FUNAJE"**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- La Presidenta provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 7.- La Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE" en el caso de crear un Centro de Mediación está obligado a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante

Resolución del Consejo de la Judicatura Nro. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica del Ecuador "FUNAJE", con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Fanny Cristina Ulloa Monar
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA

Firmado electrónicamente por:
FANNY CRISTINA ULLOA MONAR

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

RESOLUCIÓN No. 003-2022-DNDAyDC-SENADI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia;

Que el artículo 3 *ibídem* reconoce, entre los deberes primordiales del Estado, la garantía, "(...) sin discriminación alguna (...)", del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11 de la norma constitucional establece los principios por los que se rige el ejercicio de los derechos, entre los cuales se encuentran: "4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral primero del Art. 76 y el contenido del Art. 427 *ibídem*, consagra el derecho a la seguridad jurídica, así como la garantía del debido proceso, en cuanto todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, serán aquellos asegurados, en virtud de las obligaciones que toda autoridad administrativa ostenta en su calidad, conforme el principio de competencia del Art. 425 de la norma suprema;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*;

Que el artículo 22 de la Carta Fundamental reconoce que "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que el artículo 322 *ibídem*, reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, se sujetarán a lo previsto en la Constitución, debiéndose aplicar los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, señala que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales *(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento (...),* siendo dicha autoridad competente sobre (...) *los derechos de autor y derechos conexos (...); y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad (...);*

Que la Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, en sus incisos tercero y cuarto, dispone que *"(...) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (...),* y que la nueva autoridad será (...) *la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites establece los principios legales, además de confirmar los principios constitucionales del Art. 227 de la norma fundamental, para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes en trámites administrativos, destacando entre aquellos, los principios de celeridad, uso de tecnologías de la información y comunicación, el pro-administrado, la interoperabilidad, la seguridad jurídica, la presunción de veracidad, la responsabilidad sobre la información, la mejora continua, entre otros, que vinculan a la Administración con las y los usuarios de los servicios públicos;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de desconcentración de la función administrativo, desarrollada bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la repartición de aquellas entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que los artículos 68, 69 y 70 *ibidem*, establecen que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación y concentración, cuando se efectúen en

los términos previsto en la ley, esto es, por delegación a otros órganos jerárquicamente dependientes, sin que suponga cesión de la titularidad de la competencia, considerando la especificación de las personas delegadas, el órgano delegante y la atribución para delegar, así como aquellas competencias delegables o los actos que la persona delegada debe ejercer para el cumplimiento de las mismas, la condición o plazo, en caso de necesidad para la delegación, lugar, fecha y número, las decisiones que podrán adoptarse por delegación, y la disposición de publicación a través de medios de difusión institucional;

Que el artículo 130 *ibídem*, respecto de la delegación, dispone que "las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para asuntos internos del órgano a su cargo (...)";

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a Luisa Sujey Torres Armendáriz, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que mediante Resolución No. 004-2022-DG-NI-SENADI, de fecha 25 de febrero de 2022, la Directora General del SENADI, Luisa Sujey Torres Armendáriz, delegó al Director de Gestión Institucional de dicha entidad las competencias conforme el Estatuto Orgánico del SENADI vigente, para suscribir todos los instrumentos jurídicos relacionados al proceso administrativo de la institución, incluyendo la suscripción de nombramientos, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Art. 17 del Reglamento a dicha Ley;

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2022-04-238 de 01 de abril de 2022, suscrita por Galo Xavier Andrade Terán, Delegado de la Autoridad Nominadora, y por la Responsable de Recursos Humanos, Marcela Belén Yánez Garcés, se nombró como titular de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos a Karin del Rocío Jaramillo Ochoa;

Que la Disposición General Tercera del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, establece que *Los titulares de estos órganos administrativos podrán delegar sus competencias a otros órganos o servidores de grado inferior o del nivel desconcentrado en virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (...);*

Que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, y se ejercen a través de facultades, siendo aquellas establecidas por la Constitución, la Ley y, de ser el caso, por el Consejo Nacional de Competencias para los niveles de gobierno; mientras que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia;

Que el órgano del cual emana la delegación es la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuya atribución para delegar se encuentra en el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), el Reglamento General al COESCCI, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, así como el Decreto de creación del SENADI, mientras que las atribuciones o competencias, objeto de la delegación, se encuentran en la presente Resolución, misma que tiene plazo indefinido;

Que, conforme el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la especificación de las delegadas se encuentran a continuación, conforme las Unidades de Gestión a las que corresponden dentro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

En ejercicio de sus atribuciones legales y conforme principios constitucionales:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a **Ana Carina Félix López**, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a nivel nacional, las siguientes atribuciones y facultades, conforme competencias legales:

1. Conocer, sustanciar, resolver y suscribir los procedimientos de observancia, así como las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los mismos, con inclusión de su aceptación a trámite; de ser el caso, disponer la reposición o restitución de los expedientes extraviados o mutilados mediante la suscripción de la respectiva providencia;
2. Firmar oficios relacionados con procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos;
3. Fijar, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuando la Directora Nacional se vea imposibilitada de hacerlo, para lo cual bastará la confirmación por cualquier medio electrónico, dirigida a la delegada, para el efecto;
4. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del director y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
5. Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se hayan presentado al amparo de lo dispuesto por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dentro de procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y/o Derechos Conexos;
6. Remitir los expedientes en los que se hayan presentado recursos administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de ser el caso, al amparo de lo dispuesto por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable, calificar y admitir a trámite los recursos administrativos;
7. Requerir a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
8. Sancionar e imponer multas, conforme Constitución y Ley, en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos que sean pertinentes al caso;
9. Posesionar a peritos, de ser el caso, para los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos;
10. Autorizar el pago a peritos, previo el cumplimiento de los requisitos para el caso, dentro de los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos;
11. Admitir a trámite, conocer y sustanciar las diligencias preparatorias, así como ordenar y ejecutar las diligencias orientadas a la sustanciación y prosecución de las mismas.

Artículo 2.- DELEGAR a **Maria Antonieta Burbano Clerque**, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a nivel nacional, las siguientes atribuciones y facultades, conforme competencias legales:

1. Firmar los certificados de registro de obras y prestaciones de Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
2. Realizar el registro de los contratos de licencia o de cesión de derechos relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
3. Firmar los certificados de depósito legal de obras relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
4. Coordinar con el equipo de la Unidad de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos la recepción y entrega del depósito legal de obras;
5. Custodiar el archivo de registro de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos;
6. Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 3.- DELEGAR a **Delia Alexandra Villamarín Leiva**, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a nivel nacional, las siguientes atribuciones y facultades, conforme competencias legales:

1. Firmar los documentos de registro que en el ámbito de la gestión colectiva emite la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la normativa y la revisión de la documentación respectiva;
2. Firmar los demás documentos (providencias, informes, respuesta a consultas, marginaciones, razones, entre otros) que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva, materia de esta delegación, se genera en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Institución; y,
3. Emitir informes y demás actos administrativos que se requieran para el desarrollo de los procedimientos y trámites administrativos relacionados con las Sociedades de Gestión Colectiva, tales como: aprobación de estatutos y sus correspondientes reformas; constitución; autorización de funcionamiento; realización de visitas de inspección y monitoreo, diligencias, sumarios, investigaciones e intervenciones; aprobación del valor mínimo de recaudación durante los doce últimos meses anteriores a la elección de miembros del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo; autorización del incremento de los gastos administrativos y de gestión; autorización de las tarifas de las sociedades de gestión colectiva; autorización para la constitución de las entidades recaudadoras únicas en los casos en que existan dos o más sociedades de gestión colectiva por género de obra; autorización del formato a través del cual las sociedades de gestión colectiva deben, al momento del reparto de las recaudaciones, suministrar información suficiente al socio para entender la forma de la liquidación respectiva; autorización de los actos y contratos para su validez, en caso de intervención de una entidad de gestión colectiva; mediación solicitada por asociaciones, gremios o grupos representativos de usuarios constituidos formalmente con las sociedades de gestión colectiva, para alcanzar convenios de tarifas diferenciadas por el uso de las obras y objetos de protección de derechos conexos;
4. Suscribir todo acto de mero trámite que corresponda a las Sociedades de Gestión Colectiva, conforme el principio de simplicidad y control posterior, previstos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites. Para el efecto, utilizará medios tecnológicos adecuados o físicos, que conlleven a la mejora continua de la atención de trámites.

Artículo 4.- DELEGAR a **Maritza Lorena Álvarez Cornejo**, servidora de la Subdirección Regional de Guayaquil, en el ámbito territorial de las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos, las siguientes atribuciones y facultades, conforme competencias legales:

1. Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del director y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
2. Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptar en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo;
3. Firmar los certificados de registro de obras y prestaciones de Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
4. Firmar los certificados de depósito legal de obras relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
5. Coordinar con el equipo de la Unidad de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos la recepción y entrega de las obras objeto de registro de derecho de autor y/o depósito legal;
6. Custodiar el archivo de registro y/o depósito legal de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor o Derechos Conexos hasta que los mismos sean recibidos en la

Unidad de Registro y Observancia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicada en la ciudad de Quito; y

7. Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de obras y prestaciones relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 5.- DELEGAR a **Jamileth Susana Vazquez Zambrano**, servidora de la Subdirección Regional de Cuenca, en el ámbito territorial de las provincias de Azuay, Cañar, El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, las siguientes atribuciones y facultades, conforme competencias legales:

1. Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del director y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
2. Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptar en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo;
3. Firmar los certificados de registro de obras y prestaciones de Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
4. Firmar los certificados de depósito legal de obras relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;
5. Coordinar con el equipo de la Unidad de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos la recepción y entrega de las obras objeto de registro de derecho de autor y/o depósito legal;
6. Custodiar el archivo de registro y/o depósito legal de obras y prestaciones, de licenciamiento o de cesión relativos a Derecho de Autor o Derechos Conexos hasta que los mismos sean recibidos en la Unidad de Registro y Observancia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicada en la ciudad de Quito; y,
7. Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de obras y prestaciones relativos a Derecho de Autor y Derechos Conexos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las servidoras delegadas en esta Resolución observarán las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa pertinente, y, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, serán responsables personalmente por los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas, ante las autoridades de control. Podrán realizar, de ser el caso, control de convencionalidad conforme el mandato constitucional en sus actuaciones, a fin de cumplir cabalmente con la delegación.

SEGUNDA.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad de las servidoras delegadas. En dicha documentación se hará constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para lo cual, se utilizarán las siguientes palabras, a continuación de la firma de las servidoras.

"DELEGADA DE LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
Resolución No. 003-2022-DNDAyDC-SENADI"

TERCERA.- La Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, podrá, en cualquier momento, avocar y retomar todas o algunas de las atribuciones y funciones de sus competencias, que han sido delegadas a través del presente instrumento a las servidoras, sin necesidad de la suscripción de documento alguno,

particular que será puesto en conocimiento de la/s funcionaria/s delegada/s, conforme el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las normas reglamentarias y secundarias que rigen la función pública y a la entidad, y demás normas conexas y vigentes sobre la materia objeto de la delegación.

QUINTA.- Revóquense las delegaciones otorgadas mediante Resoluciones No. 001-2021-DNDAyDC-SENADI; No. 001-2022- DNDA-SENADI y No. 002-2022- DNDA-SENADI de 13 de julio de 2021, de 04 de enero de 2022 y de 20 de enero de 2022, respectivamente, así como todo acto que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el presente acto a las funcionarias delegadas, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica. De igual forma, encárguese de la publicación en el Registro Oficial y en los medios institucionales a dicha Unidad.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2022.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Karin del Rocío Jaramillo Ochoa
DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN ALEXANDER CARRILLO YANEZ

RESOLUCIÓN No. 004-2022-DNDAyDC-SENADI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia;

Que, el artículo 3 *ibídem* reconoce, entre los deberes primordiales del Estado, la garantía, "(...) sin discriminación alguna (...)", del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la norma constitucional establece los principios por los que se rige el ejercicio de los derechos, entre los cuales se encuentran: "4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral primero del artículo 76 y el artículo. 427 *ibídem*, consagra el derecho a la seguridad jurídica, así como la garantía del debido proceso, en cuanto todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, serán aquellos asegurados, en virtud de las obligaciones que toda autoridad administrativa ostenta en su calidad, conforme el principio de competencia del artículo 425 de la norma suprema;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*;

Que, el artículo 22 de la Carta Fundamental reconoce que: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que, el artículo 322 *ibídem*, reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, se sujetarán a lo previsto en la Constitución, debiéndose aplicar los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, señala que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *(…) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento (…), siendo dicha autoridad competente sobre (…) los derechos de autor y derechos conexos (…); y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad (…);*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, en sus incisos tercero y cuarto, dispone que *(…) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (…), y que la nueva autoridad será (…) la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (…);*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;*

Que, los artículos 68, 69 *ibídem,* establecen *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación y concentración, cuando se efectúen en los términos previsto en la ley, esto es, por delegación a otros órganos jerárquicamente dependientes, sin que suponga cesión de la titularidad de la competencia, considerando la especificación de las personas delegadas, el órgano delegante y la atribución para*

delegar, así como aquellas competencias delegables o los actos que la persona delegada debe ejercer para el cumplimiento de las mismas, la condición o plazo, en caso de necesidad para la delegación, lugar, fecha y número, las decisiones que podrán adoptarse por delegación, y la disposición de publicación a través de medios de difusión institucional;

Que, conforme el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, las especificaciones de la delegada se encuentran a continuación, conforme las Unidades de Gestión a las que corresponden dentro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que, el artículo 130 *ibídem,* respecto de la delegación, dispone que "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para asuntos internos del órgano a su cargo (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites establece los principios legales, además de confirmar los principios constitucionales del artículo 227 de la norma fundamental, para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes en trámites administrativos, destacando entre aquellos, los principios de celeridad, uso de tecnologías de la información y comunicación, el pro-administrado, la interoperabilidad, la seguridad jurídica, la presunción de veracidad, la responsabilidad sobre la información, la mejora continua, entre otros, que vinculan a la Administración con las y los usuarios de los servicios públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo No. SENESCYT-2020-077, por el cual se expide el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, establece que: *Los titulares de estos órganos administrativos podrán delegar sus competencias a otros órganos o servidores de grado inferior o del nivel desconcentrado en virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (…)*;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a Luisa Sujey Torres Armendáriz, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Resolución No. 004-2022-DG-NI-SENADI, de fecha 25 de febrero de 2022, la Directora General del SENADI, Luisa Sujey Torres Armendáriz, delegó al Director de Gestión Institucional de dicha entidad las competencias conforme el Estatuto Orgánico del SENADI vigente, para suscribir todos los instrumentos jurídicos relacionados al proceso administrativo de la institución, incluyendo la suscripción de nombramientos, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el artículo 17 del Reglamento a dicha Ley;

Que, mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2022-04-238 de 01 de abril de 2022, suscrita por Galo Xavier Andrade Terán, Delegado de la Autoridad Nominadora, y por la Responsable de Recursos Humanos, Marcela Belén Yánez Garcés, se nombró como titular de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos a Karín Jaramillo Ochoa;

Que, mediante Contrato No. SENADI-UATH-2022-26-CO, del 01 de Junio de 2022, el Servicio de Nacional de Derechos Intelectuales contrató de la abogada Jenifer Rodas Figueroa;

Que, las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, y se ejercen a través de facultades, siendo aquellas establecidas por la Constitución, la Ley y, de ser el caso, por el Consejo Nacional de Competencias para los niveles de gobierno; mientras que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia;

Que, el órgano del cual emana la delegación es la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuya atribución para delegar se encuentra en el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), el Reglamento General al COESCCI, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, así como el Decreto de creación del SENADI, mientras que las atribuciones o competencias, objeto de la delegación, se encuentran en la presente Resolución, misma que tiene plazo indefinido;

En ejercicio de sus atribuciones legales y conforme principios constitucionales;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a **Jenifer Lizeth Rodas Figueroa**, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a nivel nacional, las siguientes atribuciones y facultades, conforme competencias legales:

1. Conocer, sustanciar, resolver y suscribir los procedimientos de observancia, así como las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los mismos, con inclusión de su aceptación a trámite; de ser el caso, disponer la reposición o restitución de los expedientes extraviados o mutilados mediante la suscripción de la respectiva providencia. En los casos de resolución, deberá poner, previamente, a consideración de la delegante el contenido de los actos administrativos a emitirse;
2. Firmar oficios relacionados con procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, poniendo en conocimiento, previamente, de su contenido de la delegante;
3. Fijar, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuando la Directora Nacional se vea imposibilitada de hacerlo, para lo cual bastará la confirmación por cualquier medio electrónico, dirigida a la delegada, para el efecto;
4. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la Dirección Nacional y de conformidad con la ley, sean procedentes. Para este efecto, la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

5. Calificar, conocer, sustanciar, resolver y suscribir recursos de reposición que se hayan presentado al amparo de lo dispuesto por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dentro de procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y/o Derechos Conexos, considerando la temporalidad de la presentación de dichos recursos, en todo momento;
6. Remitir los expedientes en que se hayan presentado recursos administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, al amparo de lo dispuesto por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuando corresponda, y demás normativa aplicable;
7. Calificar y admitir a trámite los recursos administrativos, poniendo previamente en conocimiento de la delegante, conforme el régimen legal y constitucional vigente;
8. Requerir a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual, de manera justificada y conforme a la normativa constitucional y administrativa vigente;
9. Sancionar e imponer multas conforme la Constitución y la Ley, en los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos que sean pertinentes al caso;
10. Posesionar a peritos, de ser el caso, para los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos;
11. Autorizar el pago a peritos, previo el cumplimiento de los requisitos para el caso, dentro de los procedimientos de observancia relativos a Derechos de Autor y Derechos Conexos;
12. Admitir a trámite, conocer y sustanciar las diligencias preparatorias, así como ordenar y ejecutar las diligencias orientadas a la sustanciación y prosecución de las mismas;
13. Comparecer, a nombre de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a toda diligencia que autoridad competente solicite, cuando la delegante lo disponga;
14. Atender los pedidos de información que órganos de control estatal soliciten a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sobre la gestión vinculada a su delegación;
15. Coordinar con las demás Unidades de Gestión de la Dirección Nacional de Derechos Intelectuales, acciones y actividades para la adecuada atención de los procedimientos de observancia u otros que estén a su cargo;
16. Realizar seguimiento de los Convenios que estén a cargo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a fin de garantizar el pleno cumplimiento;
17. Coordinar directamente con las delegadas o los delegados de las Unidades de Gestión de Observancia de otras Direcciones Nacionales del SENADI, cuando el caso lo amerite, para garantizar la efectiva actuación de la autoridad en las diligencias procedimentales;
18. Coordinar con las Unidades de Gestión de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos las acciones necesarias dentro de los procesos de capacitación o de generación de capacidades ante los pedidos formulados por la ciudadanía, en la materia de su delegación;
19. Subrogar a la delegante, cuando ésta se encontrare con licencia, permiso o vacación, para lo cual coordinará con la Dirección de Gestión Institucional y con la Dirección General para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La servidora delegada en esta Resolución observará las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa pertinente, y, de conformidad con el artículo 71 del Código

Orgánico Administrativo, será responsable por los actos que realice en el ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas ante las autoridades de control. Podrá realizar, de ser el caso, control de convencionalidad, conforme el mandato constitucional, en sus actuaciones, a fin de cumplir cabalmente con la delegación.

SEGUNDA. - Los documentos emitidos en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad de la servidora delegada. En dicha documentación se hará constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictados por la Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para lo cual, se utilizarán las siguientes palabras, a continuación de la firma de la servidora:

"Delegada de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI)"

TERCERA. - La Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos podrá en cualquier momento, avocar y retomar todas o algunas de las atribuciones y funciones de sus competencias, que han sido delegadas a través del presente instrumento a la servidora, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento de la funcionaria delegada, conforme el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las normas reglamentarias y secundarias que rigen el Servicio Público y a la entidad, y demás normas conexas y vigentes sobre la materia objeto de la delegación.

QUINTA. - Queda derogado el artículo 1 de la Resolución No.003-2022-DNDAyDC-SENADI, de 20 de abril de 2022 y se ratifica el contenido de los artículos 2, 3, 4, y 5 de indicada Resolución, concerniente a las atribuciones y funciones de competencias de las servidoras de las Unidades de Registro y de Sociedades de Gestión Colectiva, delegadas respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el presente acto a la funcionaria delegada, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica. De igual forma, encárguese de la publicación en el Registro Oficial y en los medios institucionales a dicha Unidad.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
KARIN DEL ROCIO JARAMILLO OCHOA

Karín del Rocío Jaramillo Ochoa
Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-1227

ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos de los ciudadanos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; las cuales garantizarán su cumplimiento; y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros, los derechos a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva; a la libertad de contratación; a la protección de datos de carácter personal; a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, para tal efecto, actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, y que sus facultades específicas y áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como finalidad de la Superintendencia de Bancos la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el numeral 16 del artículo 62 del mencionado cuerpo legal establece como función de la Superintendencia de Bancos proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 3 del artículo 69, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones de la Superintendenta de Bancos la de "*(...) dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes (...)*";

Que el artículo 152 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad;

Que los artículos 152.1, 152.2, 153 y 158.2 de la norma Ibidem, disponen:

*"**ARTÍCULO 152.1.-** Irrenunciabilidad. Los derechos de los usuarios y clientes del sistema financiero nacional, en relación con la protección de datos, recibir información veraz, derecho de petición y demás derechos conexos, sobre servicios financieros y no financieros, son irrenunciables; toda disposición o estipulación en contrario no producirá efecto alguno."*

*"**ARTÍCULO 152.2.-** Principio propersona. En los casos de duda respecto al alcance y aplicación de este Código y demás normativa conexa, las entidades sujetas a su ámbito de aplicación resolverán velando por los derechos de los usuarios y/o clientes."*

*"**ARTÍCULO 153.-** Las entidades financieras prestarán servicios eficientes, oportunos y transparentes, para lo cual informarán a los usuarios y/o clientes, a través de los diferentes canales de comunicación que mantengan, sobre los servicios y cargos, de acuerdo con las normas y frecuencia establecidos para el efecto."*

*"**ARTÍCULO 158.2.-** Carga de la prueba. Las entidades del sistema financiero nacional deberán probar, por cualquier forma reconocida por la Ley, que para la realización del cargo o cobro por concepto de prestación de servicios financieros y no financieros, contaban con la aceptación previa y expresa de sus clientes.*

En caso de que los usuarios y/o clientes soliciten documentación física o digital a ser usada como descargo en cualquier proceso administrativo o judicial, el costo y el plazo estará a lo dispuesto por la ley relacionada a la protección de datos.";

Que el artículo 154 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados;

Que el 11 de febrero de 2022 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados, la cual reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero en función de garantizar el pleno ejercicio de todos los usuarios financieros;

Que mediante memorando Nro. SB-DNAE-2022-0353-M de 20 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, adjunta su informe técnico Nro. SB-DNAE- 2022-0016-I de 20 de junio de 2022, en el que recomienda reformar el Capítulo III "De la protección y defensa de los derechos del consumidor financiero de las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional y de los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social", del Título XIII "De los

usuarios financieros", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0764-M de 30 de junio de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica presentó el informe jurídico pertinente;

Que con fundamentos en los considerandos precedentes y debido a las reformas a las que fue sometido el Código Orgánico Monetario y Financiero, es pertinente que estas disposiciones sean recogidas y acopladas armónicamente a las normas de control que ha emitido este organismo de control, en aras de garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos y de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y la ley de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control;

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0274-M de 13 de julio de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendenta de Bancos el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En el Capítulo III "De la protección y defensa de los derechos del consumidor financiero de las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional y de los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social", del Título XIII "De los usuarios financieros", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos, realizar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- En el literal m) del artículo 4, al final, elimínese: *"(...) aun cuando sus titulares lo hicieran por su propia voluntad y que, en caso de producirse de manera expresa, se considerará no escrita y se entenderá nula;"*; y, sustitúyase por lo siguiente: "en los términos previstos en la Ley".

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 6 por lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 6.- Irrenunciabilidad de derechos.-** "Los derechos de los consumidores financieros y/o beneficiarios de las entidades controladas, en relación con la protección de datos, recibir información veraz, derecho de petición y demás derechos conexos de conformidad con la ley, sobre servicios financieros y no financieros; y sobre beneficios de la seguridad social, son irrenunciables."*

ARTÍCULO 3.- Sustituir el artículo 10 por lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 10.- In dubio pro usuario.-** En los casos caso de duda respecto del alcance de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa conexa, estas se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable a los consumidores financieros y/o beneficiarios de las entidades controladas, velando por los derechos de los mismos.*

De igual forma, en caso de duda en la aplicación de condiciones y estipulaciones de los contratos y otros instrumentos de formalización de la relación contractual entre consumidor financiero y/o beneficiario y la entidad controlada, se las deberá interpretar y entender en el sentido más favorable para los primeros.".

ARTÍCULO 4.- Agréguese en el artículo 17, letra m, inciso i) después de la palabra eficiente la palabra *", transparente".*

ARTÍCULO 5.- Agréguese a continuación del artículo 17, el siguiente artículo; y, renumérese los restantes:

*"**Artículo 18.-** En caso de que un consumidor financiero y/o beneficiario presente un reclamo o queja ante la entidad controlada, respecto del cargo o cobro por concepto de prestación de servicios financieros y no financieros, la carga de la prueba le corresponderá a esta última.*

Si los consumidores financieros y/o beneficiarios de las entidades controladas soliciten documentación física o digital a ser usada como descargo en cualquier proceso administrativo o judicial, el costo y el plazo estará a lo dispuesto por la ley relacionada a la protección de datos.".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de julio del año 2022.

Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de julio del año 2022.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE ROBLES ORELLANA

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-1228

ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos de los ciudadanos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; las cuales garantizarán su cumplimiento; y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros, los derechos a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva; a la libertad de contratación; a la protección de datos de carácter personal; a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y, de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 309 ibídem, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 60, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos tiene como función ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las

actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

Que el numeral 7 del mismo artículo señala que la Superintendencia de Bancos debe velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, entre otras funciones;

Que el numeral 16, del artículo 62, ibidem, establece que la Superintendencia de Bancos debe proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control, para lo cual podrá solicitar o practicar de oficio, según sea el caso, las acciones de control necesarias para su esclarecimiento;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios y podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 71 del Código Orgánico ibidem dispone que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por otros órganos o instituciones del Estado;

Que el artículo 152 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad;

Que respecto a los derechos de los usuarios financieros, el artículo 157 del Código ibídem dispone que los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionado;

Que mediante registro oficial de 11 de febrero de 2022 se publicó la Ley Orgánica para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero en función de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los usuarios financieros;

Que mediante memorando Nro. SB-DNAE-2022-0353-M de 20 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, adjunta su informe técnico Nro. SB-DNAE- 2022-0017-I de 20 de junio de 2022, en el que recomienda reformar el Capítulo V.- "De la protección al usuario financiero, de los servicios de información y atención de reclamos", del Título XIII "De los usuarios financieros", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0765-M de 30 de junio de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica presentó el informe jurídico pertinente;

Que con fundamentos en los considerandos precedentes y debido a las reformas a las que fue sometido el Código Orgánico Monetario y Financiero, específicamente las determinadas en los artículos 158.1, 158.3 y 251, es pertinente que estas disposiciones sean recogidas y acopladas armónicamente a las normas de control que ha emitido este organismo de control, en aras de garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos y de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y la ley de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control;

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0274-M de 13 de julio de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendenta de Bancos el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En el Capítulo V.- "De la protección al usuario financiero, de los servicios de información y atención de reclamos", del Título XIII "De los usuarios financieros", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos, realizar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- Agréguese a continuación del artículo 8, el siguiente artículo; y, renumérese los restantes:

> ***"Artículo 9.-*** *Restitución de oficio. Las entidades del sistema financiero nacional deberán verificar la existencia de autorización expresa en todos los cargos o cobros realizados por servicios financieros y no financieros.*
>
> *En aquellos casos en que se verifique la existencia de la autorización, deberán enviar a la dirección electrónica o física señalada por los usuarios y/o clientes los respaldos de la aceptación previa y expresa por la prestación de servicios financieros y no financieros.*
>
> *En caso de no contar con los respaldos antes señalados, deberán restituir de oficio, y aunque no exista un reclamo, los cargos o cobros realizados más los intereses calculados desde la fecha en la que ocurrieron los cargos o cobros, hasta la fecha de devolución, a la tasa de interés legal publicada por el Banco Central del Ecuador y vigente a la fecha de pago, dentro del término máximo de treinta (30) días. La restitución de oficio que deben realizar las entidades controladas, será de manera mensual, lo cual será informado a la Superintendencia de Bancos.*
>
> *El prestador del servicio que no entregare la autorización expresa a la entidad financiera estará obligado a devolverle los montos que esta hubiera pagado al usuario y/o cliente.*

Sin perjuicio que la Superintendencia de Bancos realice una de supervisión e inicie un proceso sancionatorio de ser el caso. apegada a la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 9 vigente, por lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 9.-** Las entidades controladas, en cada agencia o sucursal deberán disponer de un servicio especializado de atención al usuario, que tenga por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten, de forma gratuita.*

Las entidades de los sectores financieros público y privado estarán obligadas a atender, resolver las quejas, reclamaciones y consultas o peticiones individuales que los usuarios financieros les presenten y que se derivasen de sus relaciones contractuales y comerciales.

Las decisiones que se adopten al término de la tramitación de quejas y reclamaciones, mencionarán expresamente, con letra legible y visible, el derecho que asiste al reclamante para, en caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, acudir a la Superintendencia de Bancos dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de dicha respuesta.

Las entidades controladas deberán proporcionar a los usuarios y/o beneficiarios todas las facilidades físicas y tecnológicas de tal manera que la atención al cliente pueda presentarse de a través de medios humanos o electrónicos, de acuerdo a la necesidad o tipo de requerimiento de los consumidores financieros y/o beneficiarios.

Para la atención de reclamos presentados por los consumidores y/o beneficiarios, la entidad controlada deberá disponer de un servicio de atención especializado, personal con experiencia y conocimiento adecuado, conforme al marco jurídico vigente."

ARTÍCULO 3.- En el artículo 12, realizar las siguientes reformas:

- En el literal b del artículo 12, reemplácese la palabra "plazo" por la palabra "término";
- En el literal b del artículo 12, modifíquese el texto "sesenta (60) por "cuarenta (40)";
- En el literal c del artículo 12, después de "*organismo de control*" agréguese el siguiente texto: "*dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de dicha respuesta, sin perjuicio del derecho que le asiste de continuar las acciones legales que considere ante las autoridades judiciales correspondientes*; y,"

ARTÍCULO 4.- Agregar como artículo 14 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 14.-** En los casos de reclamos en los que no exista la autorización previa del consumidor financiero y/o beneficiario para los cargos o cobros, así como en los casos que no hubieran sido respondidos dentro de los términos establecidos para el efecto, la*

entidad controlada en el término máximo de tres (3) días, deberá devolver, sin más trámite, la totalidad del monto disputado, más los intereses determinados en la Ley.

Si la entidad controlada no realiza la devolución a la que hubiera lugar luego de una queja o reclamo, el consumidor financiero y/o beneficiario podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos, disponga a la entidad del sistema financiero que en el término de diez (10) días realice la restitución devolución del monto disputado más los intereses fijados en la Ley."

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de julio del año 2022.

Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de julio del año 2022.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE ROBLES ORELLANA

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0198

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem señala: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(…) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";*

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*";

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900057 de 14 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN", con domicilio en el cantón Celica, provincia de Loja;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-034, suscrito el 25 de febrero de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-014197 de 14 de febrero de 2022, el señor Darwin Humberto Moran Rogel, en su calidad de Presidente (...)"* de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN", ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "***5. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *La Asociación de Productores Agropecuarios Guineo Grande "ASOGUIGRAN", NO posee activos, y no ha realizado actividades económicas.-* ***5.2.*** *En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación (...), celebrada el 30 de septiembre de 2021, previa convocatoria, los socios (...) resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.-* ***5.3.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* ***6. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***6.1****. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Productores Agropecuarios Guineo Grande "ASOGUIGRAN" con registro único de contribuyentes No. 1191754391001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en razón que el señor (...) en calidad de Presidente de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0636, de 25 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-034, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: *"(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General a la (sic); y la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0638, de 25 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: *"(...)la Asociación de Productores Agropecuarios Guineo Grande "ASOGUIGRAN", con RUC No. 1191754391001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría, y su Reglamento General; y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular Solidaria, por lo cual aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1257, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1257, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1191754391001, domiciliada en el cantón Celica, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1191754391001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GUINEO GRANDE "ASOGUIGRAN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900057; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.28 19:58:50 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112216082l, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T12:25:07.171-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0204

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004184, de 09 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO, domiciliada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0553, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-049, de 15 de marzo de 2022, se desprende que mediante *"(...) SEPS-CZ8-2021-001-072253 de 14 de septiembre de 2021 (...)"*, el liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1** El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se presente socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) **4.10** El liquidador realizó la*

convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...).- ***4.11*** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* ***4.12*** *En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.-* ***4.13*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***4.14*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por la ingeniera (sic) Jonny Amador Macias Vega, liquidadora (sic) de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0764, de 15 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-049, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0769, de 16 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda que: *"(...)cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,*

conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1307, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1307, el 16 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891722893001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PAMICULTORES DEL PAILON SEMBRANDO PARA EL FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0553; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.30 18:46:49 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112216082I, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T13:16:31.598-05:00

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.